



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral Regional N° 080 -2024-GRU-DRA

Pucallpa,

23 FEB. 2024

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 19 de julio del 2022, Informe N°0012-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN-EGFC de fecha 10 de octubre del 2022, Informe Técnico N°0015-2022-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/TVDA de fecha 14 de diciembre del 2022, Informe Técnico Legal N°0007-2024-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN/SL de fecha 20 de febrero del 2024, Oficio N°140-2024-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 21 de febrero del 2024, Informe Legal N°109-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 22 de febrero del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y demás actuados, con CUT: 7224-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"**; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitido con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 19 de julio del 2022, el administrado Miler Bendezú Ramírez – Presidente de la Comunidad Campesina Ribereña Yumbaya Canamuca, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, e indica que, desde el mes de febrero del 2015 (07 años), un grupo de moradores del Sector del Rio Sepahua, hemos decidido conformar una comunidad campesina ribereña lo cual se denomina "Yumbaya Canamuca – Rio Sepahua", del cual fui elegido como primer presidente comunal, y habiéndose adoptado este modelo de trabajo comunitario, solicito a su honorable despacho, que nos reconozca como tal y se tome en cuenta como personas jurídicas vivientes bajo este régimen en aplicación a la Ley N°24656 y su Reglamento D.S N°008-91-TR; y ordene al área que corresponde a fin de que se otorgue a la comunidad que represento el reconocimiento e inscripción en la Dirección Regional de Agricultura Ucayali;

Que, mediante Informe N°0012-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN-EGFC de fecha 10 de octubre del 2022, el abogado de la Unidad de Comunidades Nativas, informa que, de la revisión de la documentación adjunta, se observa que el administrado Miler Bendezú Ramírez, en su condición de Presidente Comunal de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", adjunta a la solicitud copia de su DNI, Copia certificada del Libro de Actas de la Comunidad Campesina en mención, lo cual se aprueba por unanimidad solicitar el reconocimiento e inscripción de la Comunidad Campesina, aprobación del Estatuto y Elección de la Junta Directiva, censo poblacional de 56 familias, plano de ubicación de la comunidad, por lo que, se advierte que cumplen con los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del Título II del Decreto Supremo N°008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas y se ajusta de acuerdo a Ley. Asimismo, recomienda que se notifique al Presidente de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", a fin de que tome conocimiento que lo solicitado cumple con los requisitos estipulado de acuerdo a ley; y que se proceda a dar cumplimiento con lo indicado en el inc. a del Artículo 5° del Título II del Decreto Supremo N°008-91-TR;

Que, mediante Informe N°319-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN de fecha 10 de octubre del 2022, el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, se dirige ante el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a fin de hacerle llegar el Informe N°0012-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN-EGFC, lo cual indica que la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", si cumple con los requisitos y se ajusta de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N°426-2022-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 11 de octubre del 2022, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite cartas para suscripción, sobre publicación de solicitud para reconocimiento de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inc. a del Artículo 5° del Título II del Decreto Supremo N°008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas;

Que, mediante Carta N°0949-2022-GRU-DRA de fecha 11 de octubre del 2022, se solicita al Jefe de la Sede Agraria de Sepahua, la publicación de la Solicitud de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

SEPAHUA" por un lapso de 15 días hábiles en el periódico mural o lugar visible de la sede agraria, a fin de dar cumplimiento al inc. a del Artículo 5° del Título II del Decreto Supremo N°008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas;

Que, mediante Carta N°0948-2022-GRU-DRA de fecha 11 de octubre del 2022, se solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sepahua, la publicación de la Solicitud de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA" por un lapso de 15 días hábiles en el periódico mural o lugar visible de la Municipalidad, a fin de dar cumplimiento al inc. a del Artículo 5° del Título II del Decreto Supremo N°008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas;

Que, mediante Oficio N°003-2022-DRAU-OAA-SAS/XZN de fecha 09 de noviembre del 2022, el Jefe de la Sede Sepahua, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de hacerle llegar el Acta de Inicio de Publicación de fecha 14 de octubre del 2022 y el Acta de Finalización de Publicación de fecha 08 de noviembre del 2022, indicando que se dio cumplimiento al inc. a del Artículo 5° del Título II del Decreto Supremo N°008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas;

Que, mediante Oficio N°005-2022-ALC-MDS de fecha 09 de noviembre del 2022, la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Sepahua, se dirige ante el Director Regional de Agricultura Ucayali, con la finalidad de hacerle llegar el Acta de Inicio de Publicación de fecha 17 de octubre del 2022 y el Acta de Finalización de Publicación de fecha 08 de noviembre del 2022, indicando que se dio cumplimiento al inc. a del Artículo 5° del Título II del Decreto Supremo N°008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas;

Que, mediante Plan de Trabajo N°0017-2022-GRU-DRA/DISAFILPA-UCCNN/TVDA de fecha 09 de noviembre del 2022, el Jefe de brigada de la Unidad de Comunidades Nativas, solicita al Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, autorización de salida al campo para reconocimiento de la COMUNIDAD CAMPESINA RIBEREÑA "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", adjuntando en dicho informe el cronograma de actividades a realizar en la comunidad en mención los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre del 2022;

Que, mediante Informe N°356-2022-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN de fecha 09 de noviembre del 2022, el Responsable de la Unidad de Comunidades Nativas, solicita al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria autorización de salida de campo para realizar los trabajos de reconocimiento de la COMUNIDAD CAMPESINA RIBEREÑA "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA" para el equipo técnico especializado, del 16 al 25 de noviembre del 2022;

Que, mediante Informe N°587-2022-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 10 de noviembre del 2022, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite cartas para suscripción (Notificación), sobre visita de inspección a la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA";

Que, mediante Carta N°0256-2022-GRU-DRA/DISAFILPA y Carta Mult. N°0045-2022-GRU-DRA-DISAFILPA ambos de fecha 10 de noviembre del 2022, se comunica al Jefe de Brigada, Técnico de Campo y Abogada de Campo que, a partir del 16 al 25 de noviembre del presente año, se desplazaran a la COMUNIDAD CAMPESINA RIBEREÑA "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", con la finalidad de realizar visita de inspección para reconocimiento de dicha comunidad;

Que, mediante Carta N°1101-2022-GRU-DRA de fecha 11 de noviembre del 2022, se comunica al Presidente de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", que el personal técnico de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad y la Unidad de Comunidades Nativas, realizaran visita de inspección a la comunidad campesina ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", los días 16 al 25 de noviembre del 2022, por lo que se requiere su presencia en dicha diligencia;

Que, mediante Informe Técnico N°0015-2022-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/TVDA de fecha 14 de diciembre del 2022, la brigada de campo conformada por el Jefe de Brigada, Técnico de Campo, y Abogado de Campo, informan que realizaron en campo la EVALUACION SOCIO-ECONOMICO, EVALUACION DEL ASPECTO SOCIO ECONOMICOS Y DEMOGRAFIA, EVALUACION DE LA IDENTIDAD ETNICA, EVALUCION DE LA AUTO IDENTIFICACION, EVALUACION DE LA LENGUA E IDIOMA, EVALUACION DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL, EVALUACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, EVALUACION DE LA ORGNIZACION POLITICA, EVALUACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA (Sistema de Agricultura Familiar/Comunal, Crianza de Animales, uso del territorio), EVALUACION DE CONFLICTOS EXISTENTES, EVALUACION DE CONSMOVICION, PRACTICAS Y CREENCIAS ANCESTRALES, llegando a las siguientes CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El Grupo Humano evaluado identificado y verificado como **COMUNIDAD CAMPESINA RIBEREÑA "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA"**, pertenece a la Familia Lingüística QUECHUA y al Grupo Etnolingüística QUECHUA, compuesto por 76 familias, con una población total de 320 hablantes entre adultos y niños, provenientes de los departamentos de Ayacucho, y Apurímac; principalmente el desplazamiento de estas familias data de hace 7 años.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- La comunidad está ubicada en ambos márgenes del Río Sepahua, Provincia de Atalaya, el acceso a la Comunidad es mediante vía fluvial, además, sus actividades ancestrales son la agricultura y el uso de bosques para el autoconsumo dentro de su territorio comunal.
- Las actividades más resaltantes económicamente son la agricultura comunal mediante mingas, la pesca y la caza por temporada. Actualmente ocupan alrededor de 06 hectáreas aproximadamente por cada familia establecido en su estatuto comunal, aprobado mediante la asamblea con cultivos compuestos por cacao, plátano, yuca, arroz, piña, árboles maderables y pasturas, entre otros.
- El bosque es su manera de subsistencia principal, por eso, la comunidad aprovecha los nichos de bosque (colpas) con importante aprovechamiento de carne de monte, como el majo o samaño, el armadillo, sajino, venado y añuje y sus plantas medicinales.
- El levantamiento y verificación de la información socioeconómica y poblacional de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA" se desarrolló con los formatos (encuestas y padrón) propuestos en el Decreto Supremo N° 008-91-TR y Decreto Supremo N° 004-92-TR, sobre esta base se estructuró el presente informe técnico, debiendo señalar que supletoriamente se utilizaron también los formatos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°435-2016-MINAGRI y N°589-2016-MINAGRI.
- De acuerdo al análisis cartográfico y a la toma del punto referencial en el área de la comunidad se puede advertir que existe superposición gráfica entre el área propuesta de la **COMUNIDAD CAMPESINA RIBEREÑA "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA"** y la concesión forestal "MADERERA RIO YAVERIJA SAC", asimismo, el área propuesta del territorio comunal se superpone con la ZONA 3-A1-2 del Bosque de Producción Permanente – BBP.
- Que, habiendo antecedentes administrativos con referencia al reconocimiento de personería jurídica de comunidades campesinas se tiene a la Comunidad Campesina Ribereña Guapries de Alto Calleria, y la Comunidad Campesina Ribereña Los Ángeles del Alto Sepahua.
- Teniendo en cuenta los párrafos que anteceden y las anotaciones advertidas y conforme a la revisión del expediente propuesto, la constatación IN SITU en campo y las recomendaciones acotadas en el presente informe SE RECOMIENDA promover el reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la **COMUNIDAD CAMPESINA RIBEREÑA "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA"**, debido a que cumple con los requisitos exigidos para el debido reconocimiento por estar acorde a derecho y Ley.

Que, mediante Informe N°0106-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS de fecha 24 de noviembre del 2023, la Abogada de la Unidad de Comunidades Nativas, informa que el levantamiento y verificación de la información socioeconómica y poblacional de la Comunidad Campesina Ribereña Yumbaya Canamuca – Río Sepahua, se realizó de acuerdo a los formatos (encuesta y padrón) propuestos en el Decreto Supremo N°008-91-TR y Decreto Supremo N°004-92-TR, sobre esta base se estructuró el presente informe técnico, debiendo señalar que supletoriamente se utilizaron también los formatos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N°435-2016-MINAGRI y N°509-2016-MINAGRI. Asimismo, en el referido Informe Técnico N°0015-2022-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/TVDA, sobre "Evaluación Socioeconómica, y Poblacional de la comunidad campesina Yumbaya Canamuca – Río Sepahua, recomienda promover el reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la comunidad, indicando que se cumplió con los requisitos exigidos para su debido reconocimiento. En este sentido la comunidad campesina cumple con los atributos técnicos y legales requeridos, para su reconocimiento e inscripción administrativa de su personería jurídica; por lo que, se recomienda elaborar el informe técnico legal correspondiente por haber cumplido con los requisitos para el procedimiento de reconocimiento e inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Campesina YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA, de la Familia Lingüística Quechua y Grupo Etnolingüística Quechua, ubicado en ambos márgenes del Río Sepahua, Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe N°025-2023-GRU-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/WGNI de fecha 04 de diciembre del 2023, el Operador GIS de la Unidad de Comunidades Nativas, indica que se ingresó y evaluó las coordenadas presentadas en el Informe N°0106-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/ASS, respecto a la visita de inspección para el reconocimiento de la Comunidad Campesina Ribereña Yumbaya Canamuca – Río Sepahua, trabajos de Georreferenciación y ubicación de los puntos geográficos de la comunidad en mención; cruzando con las bases existentes en la Unidad de Comunidades Nativas, se determinó los siguientes: **La existencia de superposición.- los puntos indicados en el informe arriba mencionado, correspondiente al pueblo de la comunidad, local destinado para iglesia, casa comunal, puerto ribereño y sembríos, estos recaen dentro de concesión forestal con fines maderables denominado MADERERA RIO YAVERIJA SAC, con documento legal Resolución N° 091-2017-DGFFS-CT, y dentro del Bosque de Producción Permanente, ZONA 3-A1-2.** Recomendando que, se anexe al expediente de la comunidad, para considerar en los criterios respectivos respecto a su solicitud de reconocimiento;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°0007-2024-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN/SL de fecha 20 de febrero del 2024, el Responsable de Saneamiento Legal y la Encargada de la Unidad de Comunidades Nativas informa que, de lo manifestado, en los documentos mencionados precedentemente, se advierte que se ha cumplido con las etapas del procedimiento, conforme a la Resolución Ministerial N°0435-2016-MINAGRI de fecha 15 de agosto del 2016, el cual se está aplicando supletoriamente al presente procedimiento. Cabe indicar que, el reconocimiento de una comunidad Nativa y/o Campesina, esta no otorga el derecho de propiedad o posesión sobre el predio y/o área. Concluyendo, respecto al procedimiento de reconocimiento de la Comunidad Campesina Ribereña "Yumbaya Canamuca – Río Sepahua", donde ya se emitió el Informe Técnico N°0015-2022-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN-TVDA de fecha 14 de diciembre del 2022, lo cual indica que **la comunidad tiene la posesión del territorio**, entre otros; concluyendo continuar con el procedimiento de reconocimiento de la comunidad campesina en mención; asimismo, advierte la existencia de **Superposición dentro de concesión forestal con fines maderables denominado MADERERA RIO YAVERIJA SAC, con documento legal Resolución N° 091-2017-DGFFS-CT, y dentro del Bosque de Producción Permanente, ZONA 3-A1-2;**

Que, mediante Oficio N°140-2024-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 21 de febrero del 2024, el Director de Saneamiento Físico de la Propiedad Agraria, solicita la emisión del acto resolutorio de reconocimiento de la comunidad campesina Ribereña "Yumbaya Canamuca – Río-Sepahua";



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se aprueba Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que señala en el numeral 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar, principios que rigen el procedimiento Administrativo, entre ellos: Principio de Legalidad y Principio del Debido Proceso; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo al artículo 89° de la Constitución Política del Perú, reconoce la existencia legal y su personería jurídica de las Comunidades Campesinas y Nativas, estableciendo que son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la Ley establece;

Que, de acuerdo al artículo 2° del TÍTULO I de la Ley N°24656 – Ley General de Comunidades Campesinas, establece: que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, (...);

Que, de acuerdo al artículo 2 del TÍTULO II Capítulo I del Decreto Supremo N°008-91-TR – que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, señala: Para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En merito a dicha resolución, se inscribirá en el libro de comunidades campesinas y nativas del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad;

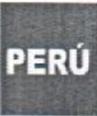
Que, de conformidad con el artículo 3 del TÍTULO II del Decreto Supremo N°008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas; indica que, para la inscripción de la comunidad se requiere: **a) Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas; b) Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y c) Encontrarse en posesión de su territorio;**

Que, de acuerdo con el artículo 4 del TÍTULO II Capítulo I del Decreto Supremo N°008-91-TR – Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas; establece que, el Presidente de la Directiva Comunal, en representación de la comunidad, presentara solicitud, al órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos: **a) Copias legalizadas por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea General donde: se acuerde solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre; se apruebe el estatuto de la comunidad; y se elige a la Directiva Comunal; b) Censo de población; y c) Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes;**

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de la acotada norma, establece: Que el órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: **a) La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. (...);**

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Especial del Título V del Decreto Supremo N°008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas Disposiciones Especiales, señala que: Las poblaciones campesinas asentadas en las riberas de los ríos de la Amazonia, identificadas como "riberaña mestiza", "campesina ribereña" o, simplemente "riberaña", que cuentan con un mínimo de 50 jefes de familia, pueden solicitar su inscripción oficial como Comunidad Campesina, cuando: **a) Están integradas por familias que sin tener un origen étnico y cultural común tradicional, mantienen un régimen de organización, trabajo comunal y uso de la tierra, propios de las Comunidades Campesinas; b) Cuenten con la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y c) Se encuentren en esa posesión y pacífica de su territorio comunal;**

Que, de acuerdo a la normativa invocada en el párrafo que antecede, se advierte de los actuados se cumplió con lo señalado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N°008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, obrando en el expediente Copia Legalizada del Acta de Asamblea General donde se aprueba el Estatuto de la Comunidad, Copia Legalizada del Acta de Asamblea General donde se acuerda solicitar la inscripción oficial de la Comunidad Campesina Ribereña Yumbaya Canamuca – Río Sepahua, Censo Poblacional, Croquis de Territorio Comunal con indicaciones de linderos y colindancia, y el Informe N°0012-2022-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN-EGFC de fecha 10 de octubre del 2022, e Informe Técnico N°0015-2022-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN-TVDA de fecha 14 de diciembre del 2022, sobre evaluación de la documentación presentada por el Sr. Miler Bendezú Ramírez - Presidente de la Comunidad Campesina Ribereña Yumbaya Canamuca – Río Sepahua, en la cual recomienda entre otros promover el reconocimiento de la Comunidad Campesina Ribereña Yumbaya Canamuca – Río Sepahua, ubicado en ambas márgenes del Río Sepahua, Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali; Asimismo, se advierte que la documentación, así como los trabajos realizado, se hizo de conformidad con lo establecido por "Los Lineamientos para la



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ejecución del procedimiento de Reconocimiento e Inscripción Administrativa de la Personería Jurídica de Comunidades Campesinas" aprobado mediante Decreto Supremo N°008-91-TR;

Que, mediante Informe Legal N°109-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de febrero del 2024; emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, **concluye**: que El presente Procedimiento administrativo, ha cumplido con los parámetros legales descritos en la Norma invocada en los párrafos del análisis, por lo que; resulta Procedente el Reconocimiento de la COMUNIDAD CAMPESINA RIBEREÑA "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", ubicado en ambas márgenes del Río Sepahua, Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, solicitado por el Sr. Miler Bendezú Ramírez, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina Rivereña Yumbaya Canamuca – Río Sepahua, y por los fundamentos expuestos en el presente informe.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2022-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE EL Reconocimiento de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", ubicado en ambas márgenes del Río Sepahua, Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, solicitado por el Sr. Miler Bendezú Ramírez, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina Rivereña Yumbaya Canamuca – Río Sepahua; solicitado mediante Solicitud S/N de fecha 19 de julio del 2022; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER su inscripción de la Comunidad Campesina Ribereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", ubicado en ambas márgenes del Río Sepahua, Distrito de Sepahua, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, en el Registro Regional de Comunidades Campesinas a cargo de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el reconocimiento de la Comunidad Campesina Rivereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA" a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, **no implica** el reconocimiento del derecho de propiedad o de posesión sobre el predio y/o área, en que se encuentra constituido.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el plazo de 15 días, en el Periódico Mural o lugar visible de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y de la Agencia Agraria en cuyo ámbito se encuentra ubicada la Comunidad Campesina Rivereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA", conforme al Artículo 7° del TITULO II Capítulo I del Decreto Supremo N°008-91-TR – que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria – DISAFILPA, por intermedio de la Unidad de Comunidades Nativas, brindar asistencia técnica al Presidente de la Comunidad Campesina Rivereña "YUMBAYA CANAMUCA – RIO SEPAHUA" a fin de organizar su expediente, para que el mismo solicite ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, la Inscripción de su Personería Jurídica, Inscripción de Nombramiento de su Junta Directiva e Inscripción de su Estatuto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, a fin de dar cumplimiento lo establecido en el artículo quinto de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR al administrado Miler Bendezú Ramírez, en su condición de Presidente de la Comunidad Campesina Rivereña Yumbaya Canamuca – Río Sepahua, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N°004-2019-JUS).

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, en www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI

WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
 DIRECTOR REGIONAL